

, 5 de agosto de 1992.

Señor  
Bolívar Núñez  
Corregidor de Arraiján  
Arraiján, Panamá

Señor Corregidor:

En atención a su Nota N°124 de fecha 26 de febrero del presente año, en la que consulta a este Despacho "Si existe méritos para llevar a cabo lanzamiento o desalojo del Sr. Fermín Gutiérrez Mitre, en el caso de proceso administrativo interpuesto en este Despacho por Edijor, S.A., contra Fermín Gutiérrez, toda vez que la parte demandante ha presentado copias autenticadas de las Resoluciones fechadas 19 de septiembre de 1988 y 5 de diciembre de 1990, emitidas por el Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil", tenemos a bien contestarle lo siguiente:

Hemos revisado la documentación que se adjunta a la consulta y la misma se refiere al proceso sumario de Interdicto de Perturbación de la Posesión y como no contamos con todo el expediente, no podemos determinar si procede o no el desalojo.

No obstante, le señalamos que comoquiera que el proceso de interdicto de perturbación ha sido presentado en la esfera de Circuito, es el Juez, quien debe ordenar el desalojo, recayendo en Usted la calidad de auxiliar de dicho funcionario para llevar a cabo la ejecución del mismo.

Por tanto, si el demandante sólo ha presentado las copias de las resoluciones que se adjuntaron a la consulta como pruebas para instaurar el proceso de desalojo ante la Corregiduría, el mismo no proceda por las razones anteriormente señaladas, salvo que a través de resolución motivada lo ordene el Juez de Circuito.

Así pues, concluimos nuestra opinión en relación a su interesante consulta, esperando haber satisfecho su inquietud.

Atentamente,

Licdo. Donatilo Ballesteros S.  
Procurador de la Administración.

/mder.